



TERCERA ADENDA AL CONVENIO URBANÍSTICO DE GESTIÓN PARA LA EJECUCIÓN DEL PLANEAMIENTO CORRESPONDIENTE AL ÁMBITO DE SUELO URBANIZABLE, AHORA ÁREA DE PLANEAMIENTO ESPECÍFICO 16.11, “CIUDAD AEROPORTUARIA-PARQUE DE VALDEBEBAS” DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA DE MADRID

En Madrid, a 14 de marzo de 2019

INTERVIENEN

De una parte, D. JOSÉ MANUEL CALVO DEL OLMO, Delegado del Área de Gobierno de Desarrollo Urbano Sostenible del Ayuntamiento de Madrid, en uso de las atribuciones que le confiere el acuerdo de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid adoptado en sesión de fecha 29 de octubre de 2015, sobre Organización y Competencias de la expresada Área de Gobierno.

Y, de otra parte, D. CÉSAR CORT LANTERO, mayor de edad, con DNI [REDACTED] y con domicilio a efectos del presente Convenio en la Avda. de las Fuerzas Armadas nº 5, 28055 Madrid, actuando en su calidad de Presidente de la Junta de Compensación del A.P.E. 16.11 (antes U.N.P. 4.01) “Ciudad Aeroportuaria – Parque de Valdebebas”, constituida en escritura pública de fecha 14 de junio de 2005 ante el Notario de Madrid D. Luis Rueda Esteban e inscrita con fecha 16 de noviembre de 2005 en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras de la Comunidad de Madrid al folio 44 del libro 39 con el número 1.121., estando expresamente facultado para este acto en virtud de acuerdo de Asamblea General de fecha 25 de junio de 2018 y posterior acuerdo del Consejo Rector de fecha 30 de julio de 2018.

Ambas partes, en la representación que ostentan, se reconocen capacidad legal bastante para formalizar el presente acuerdo y a tal fin

EXPONEN

- I. Que con fecha 17 de julio de 2002 fue configurada la gestión urbanística del ámbito de referencia mediante la suscripción de un Convenio Urbanístico de Gestión para la ejecución del planeamiento (en adelante el “**Convenio**”) entre el Ayuntamiento de Madrid, la Comisión Gestora del entonces ámbito U.N.P. 4.01 (hoy A.P.E.16.11 “Ciudad Aeroportuaria – Parque de Valdebebas”) antecedente de la actual Junta de Compensación y el Real Madrid Club de Fútbol.



Entre los objetivos del PGOUM 1997 a cumplir en el ámbito se encontraba el de “*Creación de un gran parque de Valdebebas como elemento de la red metropolitana de espacios libres y parques, incluyendo el tratamiento del arroyo y otros cauces hasta su contacto con el aeropuerto*”

La Comisión Gestora del referido ámbito asumió a través del Convenio la iniciativa para la aplicación efectiva del sistema de compensación, aceptando los deberes de urbanización correspondientes y fijándose como uno de los grandes objetivos la creación del gran Parque de Valdebebas, como elemento de la red metropolitana de espacios libres y parques.

En relación con las cargas de urbanización, la **estipulación tercera apartado segundo** del Convenio dispuso que “*a la vista del alcance de la ordenación prevista en el sector, que se concibe tomando el Parque de Valdebebas como elemento central alrededor del cual se sitúan las grandes piezas de la actividad urbana, se considera oportuno y conveniente la concreción de los deberes de urbanización del Parque en los siguientes términos:*

- a) La urbanización de la Red General del Parque de Valdebebas será asumida y costeada por la Administración actuante. El deber de los propietarios se concretará en la aportación por parte de la Junta de Compensación que se constituya, de una cantidad que ascenderá a 90.151.816 Euros y que será revisada aplicando el IPC desde la fecha de aprobación del oportuno Proyecto de Urbanización (...)*

No hay que olvidar que la práctica totalidad de esta zona, destinada por el PGOUM a Red General de Zonas Verdes, eran escombreras de distintos vertederos -ya en aquella época en desuso- y su urbanización iba a permitir recuperar, para la totalidad de la ciudad, una zona medioambientalmente muy degradada, alrededor de la cual –sin embargo- (era el “elemento central” alrededor del cual se diseñó el ámbito) se concibió este nuevo desarrollo.

- II. Que, desde un punto de vista jurídico, esta “reserva” que el Ayuntamiento se hizo en su día de la ejecución de las obras de urbanización del Parque de Valdebebas, a pesar de que la urbanización de las redes es una obligación de los propietarios/promotores de cada ámbito, la pudo hacer por la autorización expresa que para ello existe en el artículo 95 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid, cuyo apartados 1 y 2 disponen lo siguiente:



“Artículo 95. Ejecución de las redes públicas.

1. Será obligación de los propietarios y/o promotores de cada ámbito de actuación, sector o unidad de ejecución costear y, en su caso, ejecutar la urbanización de todos los suelos destinados por el planeamiento a redes públicas de infraestructuras, equipamientos y servicios y que sean objeto de cesión obligatoria. A tales efectos, el deber de urbanizar comprenderá todas las obras señaladas en el artículo 97 de la presente Ley.

2. No obstante lo dispuesto en el número anterior, la Administración competente, cuando así convenga para la funcionalidad de la red de que se trate, podrá ejecutar directamente las obras de urbanización sobre los correspondientes suelos de cesión. La ejecución directa por la Administración no eximirá, en todo caso, a los propietarios y/o promotores de la obligación de costear las obras.

(....)”

- III. Que, al objeto de concretar la distribución de las unidades de aprovechamiento que serían cedidas al Ayuntamiento por parte de la Junta de Compensación y que habían sido ya establecidas en el Convenio, se suscribió con fecha 8 de octubre de 2003 una **Primera Adenda** sin que se vieran alteradas las estipulaciones originales respecto a los deberes de urbanización de la Red General del Parque de Valdebebas concretados en la precitada estipulación tercera del Convenio.
- IV. Que, con fecha 26 de diciembre de 2006, nuevamente es modificado el Convenio a través de una **Segunda Adenda** con incidencia esta vez sobre la referida estipulación tercera. En resumen, la suscripción de esta Adenda supuso la modificación de la estipulación tercera del Convenio para ajustar las obligaciones reales de las partes y, así, con respecto la forma de pago por parte de la Junta de Compensación de los referidos 90.151.816 euros se determinó lo siguiente:
- i. La cantidad de 69.718.271 euros (IVA incluido al 16%) se efectuará en metálico y distribuido en cuatro anualidades (año 2007 al año 2010), ajustando así su calendario de pago al previsto de ejecución de las obras a realizar por el Ayuntamiento de Madrid, y se determina la fecha concreta para tales pagos, estableciéndose la aplicación del interés legal del dinero al incumplimiento de los plazos previstos.
 - ii. La cantidad restante de 20.433.544,55 euros (IVA incluido al 16%) se abonará en especie mediante la realización por parte de la Junta de Compensación de movimientos de tierra, a favor e interés del Ayuntamiento de Madrid, de conformidad con lo establecido en el denominado “Proyecto de ejecución de conformación de tierras del Parque de Valdebebas - Casa de Campo del Este”, por los motivos expuestos en el Informe Técnico que acompaña a la misma, mediante la realización



por la JC de movimiento de tierras para su conformación en el Parque Forestal de Valdebebas, con objetivo en recuperar los taludes de los vertederos existentes, que presentan pendientes muy pronunciadas y desniveles de hasta 30 metros, obteniendo pendientes más suaves que posibiliten su restauración vegetal.. Asimismo, se conviene que estas obras de conformación de tierras se incorporen al Proyecto de Urbanización y queden sometidas a la dirección facultativa de la Junta de Compensación.

- iii. Se determina la fecha concreta en la que, cada año de los fijados, la JC debe abonar a los pagos en metálico, se establece la aplicación del interés legal del dinero al incumplimiento de dichos plazos y se concreta que la falta de pago de dos de los plazos fijados (seguidos o alternativos) dará lugar a la resolución de la Addenda y a la obligación de abonar de golpe el pendiente de pago completo, así como a resarcir al Ayuntamiento por los daños y perjuicios que tal incumplimiento pudiera generarle.
- V. Que, a día de hoy, la Junta de Compensación ha cumplido con los pagos de las anualidades de los ejercicios 2007 a 2009, (calculados sin actualización por IPC), quedando no obstante pendiente de pago, desde el 5 de diciembre de 2010, la anualidad correspondiente a dicho año 2010, es decir; 11.293.070 euros, antes de IVA, más su actualización por IPC (1.400.340,68 €), más el IVA de ambas cantidades y una cantidad de 3.357.841,85 € en concepto de interés legal del dinero, calculado desde el 5 de diciembre de 2010 hasta el 20 de marzo de 2018, fecha en la que se aprobó por el Ayuntamiento de Madrid liquidación de pago actualizada de la anualidad 2010 junto con la reclamación de su pago. A la referida cantidad debe añadirse, en los términos que fueron pactados en la Segunda Adenda, el interés legal del dinero calculado desde el 21 de marzo de 2018 hasta 1 de marzo de 2019 que asciende a una cuantía de 360.979.73 €.

Por su parte, el Ayuntamiento de Madrid con la cantidad total de los plazos ingresados (2007 a 2009), ha ejecutado la obra de urbanización del Parque Forestal en casi su totalidad, excepto la parte de la Red General Zona Verde donde se ubica el antiguo Vertedero de Inorgánicos. El tratamiento previsto para esta zona, conforme al Proyecto Básico "*Actuaciones a realizar en la Red General de Zonas Verdes del Parque Forestal de Valdebebas*" de fecha de septiembre de 2017, consistiría en una estabilización y remodelado geomorfológico de la denominada "Montaña Vertedero", dotándole de los servicios de saneamiento, alumbrado, riego, viario, plantaciones y mobiliario. La valoración de las obras de estas actuaciones se ha cifrado en 1.417.193,00 €. (IVA incluido)

Asimismo, no se ha acometido todavía la urbanización del resto de la Red General de Zonas Verdes denominada Parque Agrourbano, la cual se incluye junto con la Red Local de



Zonas Verdes denominada Fachada Urbana -ya urbanizada por la Junta de Compensación-, en el ámbito del Parque Central o del Lago, valorada a estos efectos en 15.738.420,35 euros, (IVA incluido). Igualmente quedan por ejecutar, calificadas de Red de Zonas Verdes Generales del ámbito, determinadas actuaciones de orden menor como la transición entre el Parque Central y el Forestal, (PEC IVA incluido de **390.517,63 €**), varias rotondas de comunicación colindantes, (PEC, IVA incluido, de Rotonda 2 “Glorieta de Antonio Perpiñá”: **291.005 €** y la Rotonda 2 “Glorieta de Antoñete”: 291.005 €), y algunas porciones de las parcelas de la Red General de Zonas Verdes. (PEC, IVA incluido, de la Porción 039 de la parcela RGZV.M0001 situada entre la confluencia de la Avenida de las Fuerzas Armadas y la calle de Julio Cano Lasso: **356.432,89 €** y de las porciones 31, 49, 33, y 36 parciales de la parcela RGCZ.PA001 correspondientes a una banda de 20 metros de ancho en su encuentro con la calle 8, ahora c/ Julio Cano Lasso: **843.330,90 €**). Todos estos presupuestos no incluyen los costes de redacción del proyecto, Dirección de Obra, Coordinación de Seguridad y Salud y Control de Calidad durante las mismas, cuyo importe estimado para todas las obras anteriores asciende a **1.116.992,71 €** (IVA incluido). La suma total a que asciende, por tanto el resto de la Red General de Zonas Vedes descrito en este párrafo es de **19.027.704,48 €** (IVA incluido).

En resumen el presupuesto de ejecución por contrata (IVA incluido) más los costes de redacción del proyecto, Dirección de Obra, Coordinación de Seguridad y Salud y Control de Calidad, de la **totalidad** de las obras pendientes de RGZV de Valdebebas asciende a **20.444.897,48 €**.

- VI. Que con fecha 8 de mayo de 2018 fue notificada a la Junta de Compensación la liquidación aprobada por el Ayuntamiento de Madrid requiriendo el pago de la anualidad 2010 descrita en el expositivo anterior (en total 18.378.076,72 euros), mientras que, en paralelo, por parte del Ayuntamiento se han iniciado trabajos preliminares para la redacción de proyectos, aprobación y posterior licitación de la obra de urbanización del Parque Agrourbano de Valdebebas.

La anualidad correspondiente al año 2010 en los términos que se acordaron en la Segunda Adenda al Convenio calculada hasta 1 de marzo de 2019 asciende a un total de **18.739.056,44 €**.

- VII. Que el devenir urbanístico del desarrollo del ámbito ha estado plagado de diferentes dificultades provenientes, en su mayor parte, del sentido de las distintas sentencias que los órganos jurisdiccionales han ido dictando tanto en relación con el planeamiento, como con sus instrumentos de gestión. Si ello se une al hecho de que -a partir de del año 2007 hasta prácticamente 2015- se ha producido una de las mayores crisis económicas internacionales de los últimos tiempos, con especial incidencia en nuestro país sobre los sectores financiero



e inmobiliario, ha provocado que la propia Junta de Compensación, pese gran incertidumbre sobre su futuro, ha tenido que llevar a realizar grandes esfuerzos financieros a fin de sobrellevar estas circunstancias al tiempo de seguir continuando con la ejecución del ámbito durante estos años, aunque -lógicamente- a un ritmo algo menor del previsto.

A su vez, caber destacar la anulación del Plan Especial para la modificación de la ordenación pormenorizada del A.P.E. 16.11 “Ciudad Aeroportuaria - Parque de Valdebebas” (el “**Plan Especial**”) dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid (el “**TSJ de Madrid**”) con fecha 4 de marzo de 2016, nulidad que fue confirmada por el Tribunal Supremo (el “**TS**”) en su sentencia nº 101/2017, de 21 de junio, lo que constituyó la necesidad de adaptar el Proyecto de Urbanización del ámbito a la ordenación válida, es decir; a las determinaciones contenidas en la revisión parcial del Plan General de Ordenación Urbana de Madrid de 1985 y modificación del Plan General de Madrid de 1997 aprobada definitivamente por acuerdo de 1 de agosto de 2013 del Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid (la “**Revisión/Modificación 2013**”).

Dicho Proyecto de Urbanización fue aprobado por acuerdo de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid en su sesión del 7 de junio de 2018, publicado en el BOCM nº 154 de fecha 29 de junio de 2018, y contempla -y define- cinco etapas de ejecución.

Por otro lado, la referida anulación del Plan Especial por extensión supuso la anulación total del Proyecto de Reparcelación Económica de 2015 dictada por sentencia del TSJ de Madrid de fecha 19 de abril de 2017 (sentencia que devino firme al no apreciar el Tribunal Supremo interés casacional conforme a la providencia de inadmisión del recurso de 29 de mayo de 2018), circunstancia que ha provocado la extinción de varias operaciones de compraventa de suelo realizadas en los últimos tiempos por la Junta de Compensación con el fin de hacer frente a los gastos de urbanización, así como la necesaria elaboración de un nuevo Proyecto de Reparcelación Económica, cuyos trabajos no obstante se encuentran muy avanzados, contando ya en este sentido con la resolución municipal de sometimiento a información pública del proyecto, publicada en el BOCM nº 134 de fecha 6 de junio de 2018.

Todo lo anterior, unido al requerimiento realizado por el Ayuntamiento en mayo de este año solicitando el pago de los referidos 18.378.076,72 euros, abocan a que la Junta de Compensación se encuentre ante una situación ciertamente complicada por la extrema tensión tesorera a la que se ha visto expuesta en este momento.

VIII. Que las obras de urbanización correspondientes a las zonas residenciales del ámbito ya en 2013 fueron recepcionadas en su totalidad por el Ayuntamiento, lo que ha permitido el otorgamiento durante años de licencias de primera ocupación a las edificaciones finalizadas, así como la llegada de vecinos, hoy en torno a 12.500 residentes, quienes no dejan de



manifestar su interés en que se lleve a cabo la ejecución y apertura al uso de las zonas verdes pendientes de ejecución, y en particular del Parque Central, por tratarse de la zona verde de carácter general colindante con la zona residencial, y por tanto la de más fácil acceso y disfrute cotidiano.

- IX.** Que con motivo de lo anteriormente expuesto, la Junta de Compensación acordó por mayoría en su Asamblea General celebrada el pasado 21 de junio de 2018 solicitar al Ayuntamiento de Madrid que, habiéndose dado cumplimiento en su mayor parte, conforme a lo expuesto más adelante, a los objetivos que le llevaron a asumir la ejecución de la urbanización de la Red General del Parque de Valdebebas, sea la Junta de Compensación la que con respecto al resto de la urbanización pendiente -que se ha descrito en el EXPONENDO V anterior- asuma la ejecución de las obras pendientes en el ejercicio de sus funciones en el marco de las competencias que tanto la Ley como sus propios estatutos de funcionamiento le atribuyen en el desarrollo de su actividad urbanística y consecuentemente con ello, la liquidación de la deuda correspondiente al último plazo (principal actualizado al IPC, intereses y consiguiente IVA), quedando extinguida la obligación de la Junta de Compensación de abonar el plazo pendiente así como la obligación del Ayuntamiento de ejecutar la obra de urbanización pendiente que asume la Junta de compensación.
- X.** Que, en relación con lo anterior, el interés general que motivó en 2002 la reserva por parte del Ayuntamiento de la ejecución de la urbanización de la Red General de Zonas Verdes del ámbito, configurada principalmente por la creación (urbanización) del Parque de Valdebebas como elemento de la red metropolitana de espacios libres y parques, en tanto que era la pieza central alrededor del cual se configuraba el desarrollo de esta parte de la ciudad (caracterizada por un alto grado de degradación medioambiental por su utilización anterior como vertederos de diferente tipo), se puede considerar como conseguido, en la medida en que el Parque Forestal, inaugurado como Parque de Felipe VI en 2015 y hoy denominado Parque Forestal de Valdebebas, está abierto al uso general desde su inauguración en el precitado 2015 presentando una superficie ya urbanizada de aproximadamente de 380 Hectáreas (3.800.000 m²), lo que supone que, también aproximadamente y a fecha de hoy, el 80% de la actuación está realizada, habiendo además desaparecido -con carácter general y gracias a los trabajos ya realizados- aquellos fundamentos medioambientales, relativos a la degradación de los suelos, que justificaron su excepcionalidad, y determinaron la asunción por el Ayuntamiento de la ejecución de la obra urbanizadora de esta pieza central del ámbito de gestión privada, con cargo a los propietarios del mismo, constituidos en Junta de Compensación.
- XI.** Que, de atenderse, por parte del Ayuntamiento, a esta solicitud de la Junta de la Compensación, esto, no alterará en nada el diseño del Proyecto de Urbanización, ya



aprobado, toda vez que antes de iniciar las obras deberá aprobarse la oportuna modificación de su actual Proyecto de Urbanización al objeto de incorporar una nueva Fase del mismo que incluyera el citado proyecto del parque Agrourbano y el resto de los remates ya citados. El Ayuntamiento tendrá facultades para vigilar la ejecución de las obras e instalaciones, pudiendo, si alguna obra o instalación no se ejecutara en todo o en parte de conformidad con el Proyecto de Urbanización aprobado y su oportuna modificación, ordenar la demolición de la obra o el levantamiento de las instalaciones y su nueva ejecución con cargo a la Junta de Compensación.

- XII.** Que desde un punto de vista tesorero (incluso financiero), que la Junta de Compensación se haga cargo de la ejecución directa de la urbanización del Parque Agrourbano y del resto de las zonas descritas anteriormente, le supone que el desembolso a realizar por estas obras se acompañará al ritmo de ejecución de las mismas, según los pagos mensuales futuros que procedan conforme a las certificaciones de obras que se vayan emitiendo.
- XIII.** Que, de acuerdo con lo anterior, una vez suscrita la presente Adenda, el Ayuntamiento, en tanto que ya no va a realizar las obras de la urbanización pendientes, no podrá, lógicamente, proceder a exigir cobro alguno por una obligación que tiene que dejar ahora de cumplir ni, por tanto, pasar al cobro liquidación alguna por tal concepto. Y ello porque esa obligación de pago de la Junta de Compensación de las obras pendientes debe considerarse que se extingue por virtud de la presente Tercera Adenda.

Y en atención a lo expuesto las partes suscriben la presente Tercera Adenda al citado Convenio Urbanístico de Gestión con sujeción a las siguientes

CLÁUSULAS

Primera. - El presente Acuerdo tiene por objeto la modificación de la forma de cumplimiento de las obligaciones pendientes contraídas por las partes para la concreción de los deberes de urbanización de la Red General de Zonas Verdes del A.P.E. 16.11 "Ciudad Aeroportuaria - Parque de Valdebebas" establecidos en la Estipulación Tercera, apartado 2 a), del Convenio ***Urbanístico de Gestión para la ejecución del planeamiento correspondiente al ámbito U.N.P. 4.01 "Ciudad aeroportuaria-Parque de Valdebebas" del Plan General de Ordenación Urbana***, suscrito por las partes con fecha 17 de julio de 2002.

Así, la Junta de Compensación se hará cargo de la urbanización de las porciones de la Red General Zonas Verdes, correspondientes a: Parque Central "Actuación 2- Parque Agrourbano" ajustándose al diseño previsto y con el que el Ayuntamiento de Madrid iba a ejecutar las mismas, la zona de transición pendiente de urbanizar entre el Parque Forestal



de Valdebebas y la Actuación 02 del Parque Central, el ajardinamiento de las Rotonda de Antonio Perpiñá y rotonda de Antoñete, la porción 039 de la parcela RGZV.M0001 (parcela triangular situada entre la Avenida de las Fuerzas Armadas y la Calle Julio Cano Lasso), las porciones también de la parcela RGZV.M0001 31, 49, 33 y 36 colindantes con la calle de Julio Cano Lasso, y el tratamiento de la denominada “ Montaña Vertedero”, con una estimación total de coste que asciende a los referidos **20.444.897,48 € (IVA incluido)**.

Por consiguiente, al asumir la Junta de Compensación, de nuevo, su obligación legal de ejecución de las obras de urbanización del ámbito, en lugar de contribuir a los gastos de la misma por el convenio con el Ayuntamiento de Madrid, la responsabilidad de la ejecución de las obras de urbanización pendientes correspondientes a la Red General de Zonas Verdes del Parque de Valdebebas, procede extinguir la obligación del pago de la liquidación de la anualidad del año 2010, según fue aprobada con fecha 20 de marzo de 2018 y debidamente actualizada con el interés legal del dinero calculada hasta el 1 de marzo de 2019, y, en consecuencia, no exigir el Ayuntamiento su cobro por haber desaparecido el objeto de la misma, que es la financiación de la ejecución de la Red General Zonas Verdes del Parque de Valdebebas; quedando sustituida esa obligación de contribuir a los gastos por la legal de ejecución de la urbanización propia de la Junta de Compensación.

Segunda.- La Junta de Compensación se compromete a preparar una modificación del Proyecto de Urbanización del A.P.E. 16.11 “Ciudad Aeroportuaria - Parque de Valdebebas” que presentará para su tramitación y aprobación en el Ayuntamiento en el plazo máximo de dos [2] meses desde que la presente Adenda surta efectos, al objeto de incluir y definir las obras de urbanización pendientes en relación con la Red General Zona Verde del Parque de Valdebebas que conformarán una nueva Etapa de ejecución (Etapa VI).

Tercera.- Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones, la Junta de Compensación complementará el cuerpo de garantías existente de modo que quede garantizando el 10% de la obra de urbanización pendiente, incluyendo la nueva Etapa VI.

Cuarta.- La presente tercera adenda producirá efectos desde su firma, en su caso, tras la ratificación del texto definitivo por el Pleno del Ayuntamiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 247 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid.

Su vigencia estará vinculada a la finalización de las obras de urbanización, su recepción y liquidación en los términos de la estipulación siguiente.



Quinta.- Extinción

Los compromisos y obligaciones asumidas en la presente Adenda se extinguirán por su total cumplimiento o por resolución.

Son causas de resolución:

- El incumplimiento de las obligaciones recogidas en la presente Adenda.
- Mutuo acuerdo entre las partes.

El total cumplimiento se constatará una vez finalizadas las obras, recepcionadas las mismas de conformidad, extinguido el plazo de garantía y devueltas las fianzas correspondientes.

Sexta.- La presente Tercera Adenda es de naturaleza administrativa por lo cual todas las cuestiones que se susciten en caso de desacuerdo de las partes, están sujetas a la jurisdicción contencioso-administrativa.

Leído el presente documento y en prueba de conformidad, las partes intervinientes firman por triplicado ejemplar el presente Acuerdo, en el lugar y fecha indicados *ut supra*.

**Por el Ayuntamiento de Madrid
EL DELEGADO DEL ÁREA DE GOBIERNO
DE DESARROLLO URBANO SOSTENIBLE**

**Por la JUNTA DE COMPENSACIÓN
PARQUE DE VALDEBEBAS**

José Manuel Calvo del Olmo

César Cort Lantero